

APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES
PARA LOS PERSONALES QUE SEÑALA DEL
AREA DE SALUD.

SANTIAGO, 15.06.1978

Nº 989

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL Nº 2, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, y en la Ley Nº 15.076; los Decretos Universitarios Nºs. 1541, de 1976; y 2538 de 1977; y las facultades que me confiere el DL. Nº 516, de 1974.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Calificaciones para el personal de profesionales funcionarios afectos a la Ley Nº 15.076 y profesionales para-médicos y para-odontólogos del Departamento de Salud y de las Unidades de Salud Regionales de la Universidad Técnica del Estado.

Artículo 1º.- Los profesionales funcionarios afectos a la Ley Nº 15.076 y los profesionales para-médicos y para-odontólogos que se desempeñen en el Departamento de Salud y en las Unidades de Salud Regionales serán calificados trimestralmente de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2º.- El proceso de calificación se iniciará con la precalificación de los funcionarios, la que se efectuará sobre la base de los siguientes factores y rubros:

FACTORES	COEFICIENTE
a) Conocimientos técnicos	6
b) Rendimiento en el trabajo	6
c) Criterio funcionario	6
d) Cooperación funcionaria	5
e) Cooperación técnica	5
f) Disciplina y puntualidad	5
g) Salud	5
h) Lealtad hacia la Corporación y sus Autoridades	6

Artículo 3º.- Las calificaciones serán efectuadas por el Jefe del Departamento de Salud, considerando como elementos de juicio las precalificaciones e informes que se hayan emitido, sobre la base de los factores indicados.

En Santiago las precalificaciones serán efectuadas por los Jefes de las Secciones respectivas del Departamento de Salud Regionales por el Jefe de Equipo de la Unidad.

Los Jefes precalificadores, a su vez, serán calificados directamente por el Jefe del Departamento de Salud.

Artículo 4°.- Cada uno de los factores indicados en el Art. 2° se apreciará en forma independiente con notas de 1 a 6, que tendrán el siguiente significado:

- 1 Malo
- 2 Menos que regular
- 3 Regular
- 4 Más que regular
- 5 Bueno
- 6 Muy bueno

Artículo 5°.- El resultado de los respectivos puntajes de calificación determinará la inclusión de los empleados en las siguientes listas:

- Lista 1, de Mérito, de 232 a 284 puntos
- Lista 2, Buena, de 155 a 231 puntos
- Lista 3, Regular, de 78 a 154 puntos
- Lista 4, Deficiente hasta 77 puntos

Artículo 6°.- Los Jefes señalados precalificarán a los funcionarios que hubieren trabajado bajo su dependencia durante el respectivo período de calificación.

El empleado que no hubiere trabajado el tiempo indicado con el mismo Jefe será precalificado por aquel a cuyas órdenes se hubiere desempeñado por más tiempo durante el período de calificación. En tal caso, el Jefe actual del empleado deberá emitir un informe complementario sobre sus condiciones de desempeño funcionario.

Artículo 7°.- Las precalificaciones deberán ser entregadas al Jefe del Departamento de Salud dentro de los diez días hábiles siguientes al término del respectivo período de trabajo cuya actuación funcionaria se está calificando.

Artículo 8°.- A cada empleado le será notificada por escrito su calificación. Esta notificación se hará en Santiago por el Jefe del Departamento de Salud, y en las Sedes por el Equipo de la Unidad de Salud Regional, debiendo exigirse la firma del empleado en el acto de notificación o dejándose constancia de su negativa a firmar.

Artículo 9°.- El empleado tendrá derecho a apelar de su calificación ante una Comisión de Apelaciones formada por el Pro-Rector, que la presidirá, el Secretario General y el Vicerrector Administrativo y Económico o quienes los subroguen.

Esta Comisión se pronunciará en forma definitiva sobre las reclamaciones, previo informe del Jefe del Departamento de Salud, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 10°.- El plazo para deducir apelación será de cinco días hábiles, contados desde la notificación a que se refiere el artículo 8° de este Reglamento.

La apelación deberá presentarse, en Santiago, directamente ante el Jefe del Departamento de Salud, y en las Sedes ante el Jefe de Equipo de la Unidad de Salud Regional, el cual la remitirá a la Jefatura del Departamento de Salud, antes de los cinco días hábiles siguientes.

Esta última remitirá a la Comisión de Apelaciones las reclamaciones presentadas dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 11º.- Las resoluciones definitivas que adopte la Comisión de Apelaciones serán notificadas por escrito a los interesados.

Artículo 12º.- Los funcionarios que sean calificados tres veces consecutivas en Lista 3, o dos veces consecutivas en Lista 4, deberán alejarse del Servicio dentro del plazo impostergable de treinta días, a contar de la fecha en que quedare a firme la calificación; y si así no lo hicieren, se les declarará vacante el cargo a partir desde el día siguiente a aquella fecha.

Artículo 13º.- En los casos no previstos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes del DFL. N° 338, de 1960, sobre calificaciones de los personales regidos por dicho cuerpo legal.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TASTETS, Rector
LUIS ALAVA CERDA, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

LUIS ALAVA CERDA
Secretario General

ART. 13° En los casos no previstos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes del DFL N°338, de 1960, sobre calificaciones de los personales regidos por dicho cuerpo legal.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TASTETS
RECTOR

LUIS ALAVA CERDA
SECRETARIO GENERAL

VRAG